



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA ACELERADORA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VERSIÓN INICIAL 07/2022

Revisión:

INDICE

- I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1. Justificación
 - 2. Objetivo
 - 3. Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1. Impacto por razón de género
 - 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia
 - 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS



I.FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Economía	Fecha	29/07/22
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La creación de la Aceleradora de Inversiones y la regulación de su finalidad, funciones, composición y funcionamiento, así como el procedimiento para declarar un proyecto de interés y efectos.		
Objetivos que se persiguen	<p>La agilización de la tramitación de determinados proyectos que, por su volumen de inversión, por los puestos de trabajo creados u otros factores, se considere que constituyen proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.</p> <p>Para conseguir estos objetivos la Aceleradora desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>a) El análisis, valoración y emisión de la declaración de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.</p>		



	<p>b) El seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de inversión ante los órganos competentes de las administraciones públicas.</p> <p>c) La mejora del clima de negocios en el establecimiento de proyectos de inversión.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>El mantenimiento de la situación actual supondría una pérdida de eficiencia y de agilización de determinados proyectos. La creación de grupos de trabajo ad hoc resta estabilidad.</p> <p>La creación de este tipo de unidades es una práctica reconocida y aplicada por otras CC. AA.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	<p>El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por once artículos, en los que se regula el objeto y naturaleza de la Aceleradora de Inversiones, su finalidad, composición y funcionamiento, funciones, procedimiento, solicitudes y efectos, así como la coordinación interadministrativa con entidades locales; dos disposiciones adicionales relativas a la cooperación con entes locales y traducción de la documentación y, por último, tres disposiciones finales que establecen la habilitación para el desarrollo y ejecución y la entrada en vigor.</p>
	<p>Se van a recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe del Consejo para el Diálogo Social (se ha enviado en el trámite de consulta pública).



<p>Informes a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre Coordinación y Calidad Normativa. • Informes de impactos por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia. • Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Viceconsejería de Hacienda. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Viceconsejería de Hacienda • Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. • Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia e información Pública</p>	<p>Se va a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295397737703810036602**

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: los artículos 147.2.d), y 149.1.13 de la Constitución Española, los artículos 26.1.17 y 26.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Dirección General de Economía tiene atribuidas las competencias relativas al impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios, así como la promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 19 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>La norma presenta efectos positivos sobre la atracción de inversiones y la competitividad.</p> <p>No afecta a la unidad de mercado.</p>
	<p>En relación con competencia</p>	<p>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de cargas administrativas:	Introduce un procedimiento con cargas administrativas con carácter opcional, pero que compensa por la reducción de tiempos
	Desde el punto de vista de los presupuestos:	No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
Impacto de género	Impacto nulo. Se solicitará informe al centro directivo competente.	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Impacto nulo. Se solicitará informe al centro directivo competente.	
Impacto por razón de orientación sexual e identidad de género	Impacto nulo. Se solicitará informe al centro directivo competente.	
Otros impactos o consideraciones	En materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional.	No genera impacto.



La presente memoria se ha elaborado conforme lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se informa que, con anterioridad este centro directivo inició la tramitación del *Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Atracción de Inversiones de la Comunidad de Madrid*, pero se ha desistido de esta iniciativa y se ha procedido a su archivo. La Comisión de Atracción de Inversiones y la Aceleradora de Inversiones son figuras diferentes, la primera era un órgano colegiado para la coordinación entre consejerías y el seguimiento de los proyectos de inversión que llegasen a la Administración de la Comunidad de Madrid, mientras que la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid es una unidad cuya finalidad es conceder un trato preferente y urgente en la tramitación de determinados proyectos de inversión que cumplan unas características de inversión, empleo o valor añadido para la región.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el contenido de la presente memoria será actualizado con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1 Motivación

La Comunidad de Madrid constituye la primera región de España en atracción de inversiones, acogiendo las sedes de multitud de empresas multinacionales y atrayendo talento tanto nacional como internacional. La captación de inversiones supone una fuente de creación de empleo, de generación de valor añadido y de dinamismo empresarial.

No obstante, tal y como recoge el informe Doing Business del Banco Mundial, en materia de inversión, las trabas administrativas constituyen uno de los principales obstáculos para el impulso de la competitividad empresarial. Su reducción, por tanto, fomentaría la actividad económica y la creación de empleo. Del mismo modo y en relación con la inversión extranjera, en el Barómetro 2020 del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), Multinacionales por la Marca España e IESE, se señala que la burocracia es el aspecto con peor valoración por parte de las empresas extranjeras y se incide en que la reducción de las cargas administrativas contribuiría a aumentar la inversión.

Con el fin de fomentar la competitividad y atraer más proyectos de inversión y de mayor valor añadido, se hace necesario crear una unidad que facilite que los proyectos generadores de riqueza y empleo para la Comunidad de Madrid puedan tramitarse ante la Administración con agilidad y eficacia.

El acceso de los proyectos de inversión a la Aceleradora no constituye un trámite obligatorio para las empresas o entes promotoras de estos proyectos.

2 Objetivos

Entre los objetivos del Gobierno de la Comunidad de Madrid se encuentra la adopción y el desarrollo de políticas que dinamicen la economía, mejoren la regulación y el clima de negocios y favorezcan el desarrollo de nuevos proyectos



de inversión tanto nacionales como extranjeros.

En este sentido, la creación de la Aceleradora responde a la necesidad de agilizar la tramitación de los proyectos de inversión de mayor envergadura y en menor medida, también permitirá mejorar la coordinación de la administración regional en la tramitación de proyectos de inversión y, en consonancia con los objetivos antes señalados, identificar y desarrollar medidas de simplificación administrativa, mejorando el clima de negocios e impulsando la competitividad de la región.

3 Alternativas

La creación de la Aceleradora de Inversiones es la opción que mejor responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia. Como alternativa se plantea continuar con la situación actual, mantener el *statu quo*, lo que implica que no haya ningún tipo de coordinación entre las consejerías para “acelerar” determinados proyectos y que no se acelere ninguno. Esta situación implica una pérdida de eficiencia y de retraso en la tramitación de los proyectos de mayor creación de valor respecto al escenario de creación de la Aceleradora.

Por su parte, la creación de grupos de trabajo de carácter informal específicos para cada proyecto de inversión resta estabilidad en la coordinación y eleva los costes de coordinación, siendo una opción menos eficiente.

Cabe señalar que la creación de la Aceleradora **no genera duplicidades** puesto que no existe ninguna unidad, grupo de trabajo o procedimiento para analizar los proyectos de inversión y “acelerarlos” en su caso.

Se considera igualmente que la creación de la Aceleradora supone beneficios frente a otras posibles alternativas, ya que permitirá generar fórmulas de colaboración estables con otras administraciones públicas implicadas en la implantación de proyectos de inversión, que permitan el intercambio de



información y la coordinación para la remoción de requisitos normativos o procedimentales innecesarios; o bien con entidades públicas o privadas que fomenten la inversión en la Comunidad de Madrid y que estén ya trabajando en la prestación de información y ayuda a inversores, y cuya participación en los trabajos de la Aceleradora está prevista, previa invitación del presidente en calidad de asesores técnicos, conforme al artículo 3 del proyecto de decreto.

Por último, se debe señalar que se trata de una práctica que otras administraciones públicas ya han implantado, con diferencias en cuanto a los proyectos de inversión que se pueden canalizar, la estructura o los efectos, pero con un objetivo común, la agilización de proyectos de inversión de interés para la comunidad autónoma.

- La Unidad de Aceleración de Inversiones de la Región de Murcia¹.
- La Unidad de Acompañamiento Empresarial de Castilla La Mancha².
- El Punto de Aceleración de la Inversión de la Comunidad Valenciana³.
- La Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía⁴.

III. ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se explica la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015,

¹ Ley 1/2015, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

² Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.

³ Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios

⁴ Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que...



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El decreto cumple con el principio de **necesidad y eficacia** puesto que la creación de la Aceleradora responde al interés general de impulso del desarrollo económico, siendo su finalidad facilitar la tramitación de los proyectos que supongan un mayor volumen de inversión, una mayor creación de puestos de trabajo y generación de valor añadido para la economía de la Comunidad de Madrid. En este sentido, la creación de esta figura es el instrumento más adecuado para acelerar los proyectos de inversión.

Por otra parte, se cumple con el principio de **proporcionalidad**, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos.

Se cumple también con el principio de **seguridad jurídica**, puesto que el contenido del decreto es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia. Igualmente, es acorde con el principio de **transparencia**, en cuanto que se ha realizado el trámite de consulta pública y posteriormente se someterá a audiencia e información pública.

Finalmente, se atiende al principio de **eficiencia**, toda vez que el procedimiento que se establece es opcional para los promotores de proyectos de inversión, se minimiza la documentación que deben presentar los interesados, siendo esta la imprescindible para identificar el proyecto y comprender su envergadura y se facilitará unos modelos normalizados para reducir la incertidumbre en cuanto a la documentación requerida, facilitando la presentación de la documentación en español y en inglés.



IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1 CONTENIDO

Estructura. El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por diez artículos, en los que se regula el objeto y naturaleza de la Aceleradora de Inversiones, su finalidad, composición, funcionamiento, funciones, la unidad técnica y los grupos de trabajo, los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid, su procedimiento de declaración y los efectos; una disposición adicional relativa a la cooperación con entidades locales y, por último, cuatro disposiciones finales que establecen la habilitación para el desarrollo y ejecución, la modificación del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la derogación del Decreto 33/1999, de 25 de febrero y la entrada en vigor.

Objeto y fines. El **objeto** del decreto es la creación y regulación de la composición, organización, funcionamiento, fines y funciones de la Aceleradora, que se configura como un órgano colegiado, así como de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid, procedimiento y efectos.

Su **finalidad** es la agilización de la tramitación de los proyectos de inversión empresarial que, por su volumen de inversión, por los puestos de trabajo creados u otros factores, se considere que constituyen proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.

Entre sus **funciones**, la Aceleradora realizará el análisis, valoración y emisión de la declaración de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid, así como el seguimiento del estado de tramitación de dichos proyectos ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas, facilitando la coordinación entre las implicadas.

Además, fruto de este trabajo podrá realizar propuestas de mejora de los procedimientos y del clima de negocios, siempre en coordinación con la



Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, con el fin de evitar duplicidades.

Requisitos de los proyectos de interés para la Comunidad de Madrid.

Los proyectos de interés, objeto de la actividad de la Aceleradora deben cumplir con uno de estos **requisitos**:

- Generación de 50 o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.
- Inversión en activos fijos por importe igual o superior a 10 M€, excluyendo los activos inmobiliarios.

Para las instalaciones energéticas, la inversión en activos fijos, excluyendo los inmobiliarios, deberá ser igual o superior a 50 M€.

Se utilizan estos criterios que son el límite de efectivos y de tamaño de balance entre una pequeña y una mediana empresa conforme al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. Además, en un proyecto de inversión es fácil identificar la inversión en activos fijos y los puestos de trabajo que se van a crear. Para los proyectos de instalaciones energéticas, se eleva el umbral de inversión en activos fijos, puesto que muchos de los proyectos superan el umbral de 10 M€.

No obstante, pueden existir otros proyectos de interés para la Comunidad de Madrid que no lleguen a esa cifra de inversión o de puestos de trabajo, por ello se abre la puerta a declarar de interés otros proyectos por otras características como la inversión en I+D+i, la calidad de los puestos de trabajo o su impacto en la cadena de valor, mediante un informe razonado.

Por último, se indica que los **proyectos de alcance regional** se excluyen del ámbito de aplicación de la Aceleradora, puesto que estos constituyen una figura autónoma. Estos proyectos son *actuaciones territoriales que en desarrollo del Plan Regional de Estrategia Territorial y demás instrumentos de Ordenación del Territorio aplicables o cuando razones de urgencia o excepcional interés público*



así lo exijan, ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, cualquiera de las siguientes actuaciones (infraestructuras, obras, instalaciones, etc.) con un procedimiento específico que puede conllevar la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social y de la necesidad de la ocupación para la expropiación de los bienes y derechos que resulten afectados y sean necesarios para su ejecución, incluida la de las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales, es decir, es un procedimiento de ordenación del territorio, mientras que la Aceleradora está orientado a la reducción de plazos y de la incertidumbre en la tramitación de procedimientos para el establecimiento de proyectos de inversión. En todo caso, se debe señalar que la viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio, que es la responsable de la tramitación de los proyectos de alcance regional, forma parte como vocal de la Aceleradora.

Organización. La Aceleradora, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tiene naturaleza de órgano colegiado que reúne a las diferentes consejerías con competencias que afectan al establecimiento de proyectos de inversión empresarial, y cuyo régimen jurídico se regula en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está compuesta por:

- Un presidente, que recae en el titular de la viceconsejería con competencias en Economía.
- 3 vocales que representan a las distintas consejerías que tienen atribuciones en el desarrollo de proyectos de inversión: Economía, Medio Ambiente y Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Un secretario, funcionario con al menos nivel 29, adscrito a la consejería con competencias en materia de Economía.

En función de la materia, podrán formar parte otras viceconsejerías y representantes municipales –siempre que se haya firmado un convenio de colaboración–.



Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto y previa invitación del Presidente de la Aceleradora, representantes de la Administración General del Estado, para inversiones de carácter internacional, un representante del organismo o parte de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de atracción de inversiones, o asesores técnicos expertos en la materia.

No se ha contemplado la incorporación de forma permanente de miembros de organizaciones empresariales o sindicales, de la Federación Madrileña de Municipios ni de otras consejerías para dotar de mayor flexibilidad y agilidad a la Aceleradora y evitar conflictos de interés o de confidencialidad. En este sentido, la Aceleradora está formada por aquellos departamentos que gestionan procedimientos que suelen afectar al establecimiento de proyectos de inversión, sin perjuicio de que, para determinados proyectos específicos, se invite a otros miembros de otras consejerías.

El Decreto recoge la constitución, designación, delegación, conflictos de interés, régimen jurídico y económico, destacándose que la asistencia a la Aceleradora no dará lugar a **remuneración** alguna. Asimismo, en caso de **conflicto de interés**, cabe señalar que también es de aplicación para los cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

La Aceleradora estará apoyada en su funcionamiento por la **Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones**, la cual estará constituida por técnicos de las consejerías que integran la Aceleradora de forma permanente y designados por esta. Asimismo, se podrá invitar a formar parte de la unidad técnica a un representante de la corporación local del municipio en donde vaya a implantarse el proyecto de inversión, siempre que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración, así como a representantes de organismos del Estado afectados por el proyecto de inversión.

La Aceleradora podrá acordar la creación de **grupos técnicos de trabajo** para



dar seguimiento a determinados proyectos de inversión en su tramitación administrativa.

Procedimiento. El decreto contempla también el **procedimiento para declarar un proyecto de interés para la Comunidad de Madrid**, que se iniciará con la solicitud y declaración responsable de los promotores e irá acompañado de una memoria descriptiva del proyecto; todo ello podrá presentarse en español o en inglés de acuerdo con los modelos normalizados que se aprueben. La documentación se remitirá de forma telemática y será recepcionado por la Unidad Técnica que analizará el cumplimiento de los requisitos y elevará una propuesta de resolución a la Aceleradora, teniendo en cuenta las particularidades del procedimiento administrativo de la Ley 39/2015.

La Aceleradora se reunirá una vez al mes como mínimo y siempre que existan solicitudes pendientes. La **declaración** de proyecto de interés conllevará la tramitación administrativa preferente y urgente en la Administración de la Comunidad de Madrid (artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015) además de la entrega de un cronograma de los plazos administrativos. El plazo máximo para resolver es de 30 días hábiles, estableciéndose el silencio administrativo positivo o estimatorio.

No obstante, la declaración *per se* por la Aceleradora no produce estos efectos de forma inmediata, sino que es necesario una orden o resolución del consejero de cada departamento para la generación de efectos, puesto que el rango normativo de esta disposición no permite la modificación de normas con rango de ley.

Por último, se considera en el decreto la **cooperación interadministrativa con las entidades locales**, a través de la suscripción de convenios de colaboración con la consejería competente en Economía.



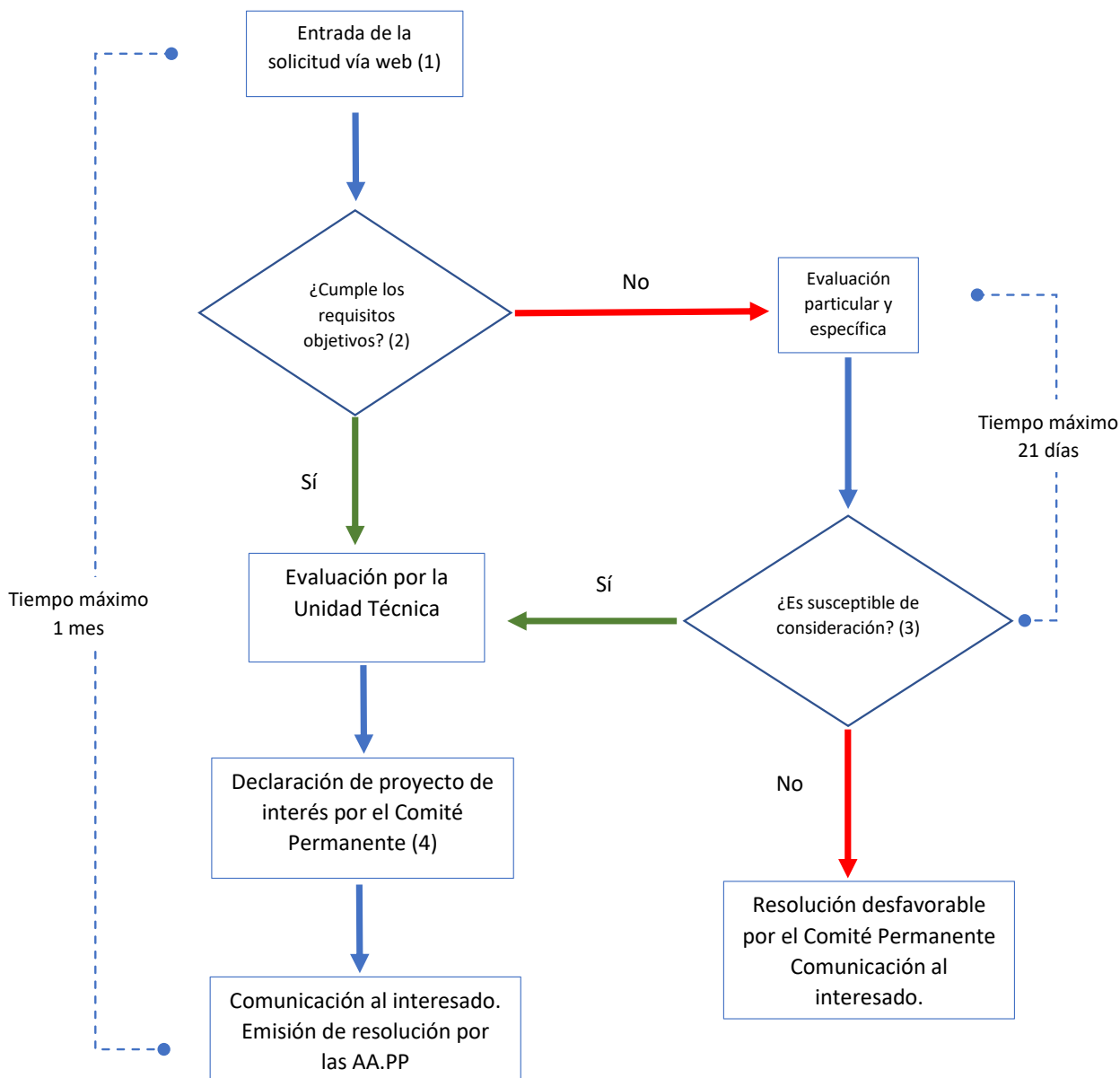
Diagrama de flujo

En la web se encontrará disponible una solicitud con declaración responsable y memoria estandarizada en español e inglés, para que la solicitud pueda ser evaluada (1).

La Unidad Técnica evaluará la solicitud teniendo en cuenta los requisitos de creación de puestos de trabajo y de inversión (2); no obstante, la Aceleradora podrá considerar otras características del proyecto como la inversión en intangibles, la localización o el efecto tractor en la cadena de valor (3).

La Aceleradora emitirá la declaración de proyecto de interés, a partir de la propuesta de resolución de la Unidad Técnica, lo que supondrá la tramitación de los expedientes por la vía de urgencia y de forma preferente.





2 ANÁLISIS JURÍDICO

Rango y naturaleza del proyecto normativo

El presente proyecto normativo tiene la naturaleza de **Decreto del Consejo de Gobierno** y no afecta a ninguna disposición normativa de ámbito estatal o comunitario ni supone la derogación de ninguna norma jurídica anterior. Tampoco afecta a las comisiones que ya existen en la actualidad o departamentos, por lo que no se deroga otra normativa.

El rango y la naturaleza de esta normativa se adecua al objeto y al ordenamiento jurídico.

La Aceleradora tiene naturaleza de órgano colegiado, aunque no ostenta funciones de carácter decisorio, ni de seguimiento o control de otros órganos de la Comunidad de Madrid, ni tienen carácter de propuesta o informe preceptivo, sino simplemente, funciones de coordinación e impulso. Aunque tenga naturaleza de comisión de trabajo y se pueda tramitar como un mero Acuerdo de Consejo de Gobierno, nada impide elevar el rango de la regulación de esta Aceleradora, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

Esta iniciativa normativa no se ha podido incluir en el Plan Normativo puesto que, en el momento de elaborar dicho plan, este centro directivo estaba estudiando las características que debía tener la Aceleradora, comparando con las mejores prácticas y analizando el rango normativo, por lo que ni siquiera se podía determinar la figura legal que se emplearía.

Como se ha señalado anteriormente, en la pasada legislatura se tramitó el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Atracción de Inversiones,



que guarda ciertas similitudes con este decreto; sin embargo, existen diferencias en cuanto a la composición, los proyectos que pueden ser declarados de interés y los efectos de la declaración. En un principio se contempló incluir este decreto en el Plan Normativo (puesto que estaba en el anterior plan) como punto de partida del nuevo decreto, pero las diferencias existentes desaconsejaron esa opción.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta de las normas siguientes: los artículos 147.2.d), y 149.1.13 de la Constitución Española y el artículo 26.1.17 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la que ostenta la competencia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo, conforme al artículo 19 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta consejería tiene atribuidas las competencias para el impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios, en coordinación con las diferentes consejerías y la promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid.

El procedimiento para la declaración de proyectos de interés para la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Aceleradora se configura como órgano colegiado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

La norma tiene **carácter indefinido** puesto que crea una unidad con funciones de coordinación, que son funciones que se ejercen de forma continua. En la medida en que el despacho urgente y preferente del procedimiento sea la excepción, la existencia de esta unidad tendrá sentido. Si en un futuro, todos los proyectos de inversión pudiesen gozar de este despacho urgente y preferente, se podría modificar la normativa sin perjuicio de la función de coordinación con otras consejerías y AA.PP.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

La creación de la Aceleradora no supone la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares.

De forma independiente, se deroga el Decreto 33/1999, de 25 de febrero, por el que se crean el registro y el fichero manual y automatizado de datos de carácter personal de técnicos competentes para desarrollar funciones de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción de la Comunidad de Madrid.

El objetivo de este registro, de carácter público, era que en él se inscribieran todas las personas cualificadas que quisieran desarrollar actividades de coordinación en las obras de construcción en el territorio de la Comunidad de Madrid y que los promotores pudieran acudir para consultar a quien podían designar como coordinadores de las obras incluidas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Ahora bien, este real decreto no establece la



necesidad de que estos técnicos tengan que estar inscritos en un registro ni tampoco impone requisitos mínimos de cualificación.

La finalidad última que motivó la aprobación del Decreto 33/1999, de 25 de febrero, era garantizar la efectiva aplicación de los principios generales de la prevención de riesgos laborales recogidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, mediante la inclusión en el registro de toda la información relevante sobre la figura de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción en la Comunidad de Madrid y que los promotores de obras pudieran acudir a este registro para conocer a los profesionales a los que podrían designar para la realización de las funciones de coordinadores en las obras incluidas en el ámbito del Real Decreto 1627/1997.

Sin embargo, existen varios motivos por los que la existencia de este registro parece que no cumpla con el objetivo y finalidad del IRSST que –de acuerdo con la Ley 23/1997, de 19 de noviembre– es ser el gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad de Madrid y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, entre ellos, los siguientes motivos:

- La normativa del Estado no ha establecido la obligación de tener un registro de coordinador en materia de seguridad y salud.
- Son pocas las CC.AA. que han creado este tipo de registros (Junta de Andalucía, Xunta de Galicia y Comunidad de Madrid).
- El uso del registro por parte de los promotores de obras de la Comunidad de Madrid es escaso.
- La gestión del registro de coordinadores en materia de seguridad y salud no ha derivado en un incremento de la seguridad y control de las obras que se desarrollan en el territorio de nuestra región.
- En ciertos contratos de consejerías y empresas públicas de la Comunidad de Madrid incluyen, la inscripción en el registro de coordinadores de



seguridad y salud se incluye como un requisito en los pliegos de prescripciones técnicas como un requisito a valorar para la adjudicación de los contratos de obras. Con ello, parece que se impone la obligación de estar inscrito en dicho registro.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la Comunidad de Madrid está procediendo, gradualmente, a la simplificación administrativa y a la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas y que la existencia de registros puede considerarse como una carga para los operadores económicos.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

La creación de la Aceleradora facilitará la tramitación de proyectos de inversión en la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, se generarán **más puestos de trabajo, más inversión y un mayor dinamismo de la actividad económica**. Además, como resultado del trabajo de la Aceleradora, se podrán detectar cuellos de botella en la tramitación de permisos y barreras a la inversión, con lo que se genera un trabajo previo para reformas del clima de negocios.

Puesto que se trata de una normativa que regula la creación y funcionamiento de un órgano colegiado y sus órganos de apoyo, la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones y en su caso grupos específicos de trabajo, de carácter interdepartamental, los impactos positivos que se generan son de tipo indirecto, ello no es óbice para que no se haya evacuado el trámite de consulta pública. Además, estos efectos se limitan exclusivamente al ámbito económico, por lo que no se ha contemplado el establecimiento de indicadores para una evaluación *expost*.

Efectos en el empleo



Los efectos serán positivos puesto que la Aceleradora canalizará proyectos declarados de interés, entre otros motivos, por la creación de empleo, por la inversión o por otros motivos cualitativos. Los proyectos que se aceleren tendrán un impacto positivo en las variables del mercado de trabajo: empleo, salarios y productividad.

Efectos en la PYME – test PYME

El desarrollo de proyectos de inversión tanto nacional como extranjera beneficiará a las pymes a través de la cadena de valor de los sectores objeto de inversión, incrementando las ventas.

Efectos en la competencia en el mercado

La creación de esta unidad no tiene efectos significativos en el grado de competencia en los mercados; no obstante, en la medida en que la Aceleradora ayude a tramitar más ágilmente los proyectos de inversión y atraiga más proyectos aumentará el número de empresas en el mercado (es decir, aumentará el grado de competencia), facilitando la reducción de precios debida al poder de mercado y ampliando la variedad de productos y servicios existentes.

Efectos presupuestarios

Asimismo, la aprobación del decreto en cuestión no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos ni de otras administraciones públicas. De forma independiente se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos.

De forma indirecta y a medio plazo, debido a la mayor actividad económica se puede producir un aumento de ingresos públicos, que es difícil de cuantificar.



VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Decreto introduce un procedimiento con cargas administrativas con **carácter opcional**, pero que compensa por la reducción de tiempos. En concreto, las empresas que opten por acudir a la Aceleradora deberán (costes estimados a partir de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN):

- Presentar una **solicitud** electrónica con dos **declaraciones responsables**, incluidas en la solicitud. Coste de 5 €.
- Presentación de una **memoria**. Coste de 5 €

En ambos casos se facilitará unos **modelos normalizados**, y se admite la presentación de la documentación en español o en inglés. En la memoria se deberá incluir una descripción del proyecto y acreditar el cumplimiento de los requisitos; en este sentido, se pide la información necesaria e imprescindible, sin menoscabo de que las empresas quieran aportar más información en la memoria. Además, no se ha fijado ningún requisito de forma, lo que facilita que los promotores puedan reutilizar documentación ya elaborada. Además, se hace notar que se establece el **silencio administrativo positivo o estimatorio**. Todo ello, limita las cargas administrativas que, en todo caso, se configuran como opcionales.

Como ventajas, las empresas verán reducidos los plazos de tramitación de los proyectos de inversión respecto los procedimientos de la Comunidad de Madrid y de aquellos ayuntamientos con los que se haya suscrito convenio. Esta reducción de plazos se aplica para cada procedimiento, sin poder precisar el número de procedimientos afectados ni la población, aunque podemos estimar que será al menos de la mitad del plazo, por el efecto de la tramitación de urgencia. En todo caso, la reducción de un 50% supone una ganancia de 60 € por procedimiento, lo que justifica por sí mismo la reducción de cargas administrativas.

Por otra parte, a través del trabajo de la Aceleradora se podrían identificar



aquellas cargas administrativas que desincentivan la inversión y proponer su modificación o eliminación.

IX. OTROS IMPACTOS

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece en su artículo 22 que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos



de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por ello se procede a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad.

4. OTROS IMPACTOS

El Decreto no genera impacto apreciable en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con diversidad funcional.

Puesto que se trata de una normativa que regula una unidad administrativa, los impactos que se derivan son de carácter indirecto y exclusivamente en el ámbito económico, por lo que no se ha contemplado el establecimiento de indicadores para una evaluación *expost*.



X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se ha sometido la iniciativa de creación de la Aceleradora al **trámite de consulta pública**, en la medida en que el establecimiento de esta unidad administrativa tiene un impacto indirecto positivo puesto que permitirá la aceleración de ciertos proyectos de inversión (los que a priori generan mayor impacto en la Comunidad de Madrid) y atraerá a nuevos proyectos de inversión (en la medida en que esta unidad constituye un factor de competitividad del marco jurídico-económico de la Comunidad de Madrid).

Además, se ha dado traslado al **Consejo para el Diálogo Social**, conforme al Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

Se ha **elaborado el proyecto** por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997.

A continuación, se solicitará la **emisión de todos los informes preceptivos y facultativos**

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior sobre **Coordinación y Calidad Normativa**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, del Gobierno, y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021.
- Informes relativos a impactos en materia de políticas sociales (artículo 4 y 6.1.c, del Decreto 52/2021), así se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad y a la Dirección General de Igualdad; todo ello sin menoscabo de que en el análisis previo



por este centro directivo se considere que el Decreto no presenta impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia o en la familia, ni en la orientación sexual e identidad de género.

- Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, en virtud del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, así como del artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Viceconsejería de Hacienda, conforme al artículo 9 del Decreto 234/2021. Dado que el presente proyecto tiene por objeto la creación de un órgano colegiado, la Aceleradora de Inversiones, se solicita informe previo.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Viceconsejería de Hacienda.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en la medida en que se crea un procedimiento y se incorpora un formulario de solicitud.

Se evacuará el **trámite de audiencia e información pública**, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, así como en el artículo 9 del Decreto 52/2021. En esta fase, se remitirá igualmente a la consideración de la Federación de Municipios de Madrid.

A continuación, se solicitará el **informe de legalidad** a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el informe



de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Con ello, se procederá a la **redacción definitiva** de la propuesta normativa y de su MAIN para su **elevación a la comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos** y su aprobación por Consejo de Gobierno.

2 INFORMES EVACUADOS

A continuación, se describirán sucintamente las observaciones recibidas en tales informes y la justificación de aquellas que no han sido incorporadas al texto del proyecto de decreto.

En el trámite de **consulta pública** se han recibido **informe de CEIM** en el que se valora positivamente la iniciativa y sus fines y entiende que esta unidad no debe implicar un coste económico para la Administración, que debe canalizar los proyectos de inversión de alto valor añadido, que sería positivo que se monitoricen los plazos de tramitación y que el proyecto de Decreto debería contener los cometidos de la Aceleradora, dotarla de suficiente flexibilidad y contener la gobernanza. En general, la aportación de CEIM está en línea con el proyecto de Decreto que se plantea, salvo porque sugiere contar con la participación de las asociaciones empresariales. Dado la confidencialidad que requieren estos proyectos, se descarta esta opción, sin perjuicio de que se cuente con su asesoramiento para la mejora del clima de negocios a través de otros canales.

Asimismo, se ha recibido **informe de CC.OO.** en el que recomienda:

1. *Fijar conjuntamente criterios de puestos de trabajo e inversiones según características de los municipios*, en este sentido, se han fijado criterios de puestos de trabajo y de inversiones; además, se fija un apartado (artículo 8.2) por el que se podrá valorar otras características, en el que cabe tener en cuenta el nivel de desempleo o la renta del municipio donde se vaya a establecer el proyecto de inversión.



2. *Adoptar una lista cerrada de posibles inversiones.* Se considera que una lista cerrada puede excluir muchos proyectos generadores de riqueza. En todo caso, aquellos proyectos que impliquen un gran avance en la transición digital y ecológica, supongan la reconversión sectorial o presenten un alto compromiso de inversión I+D+i, se tendrán en cuenta también a través del artículo 8.2
3. *Este decreto no debe significar una menor protección de la prevista en la legislación sectorial específica.* No se modifica la protección sectorial específica
4. *Valorar añadir criterios específicos, tales como igualdad de género en las contrataciones.* Este decreto no aborda la contratación pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

